Expediente 2009-00214-00
Sucesión terminada
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de las presentes diligencias, atendiendo la solicitud de aclaración del comisorio ordenado para diligencia de entrega, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal, esta judicatura, se permite aclarar que, en efecto, le asiste razón al despacho petente, en cuanto a la falta de competencia para adelantar la mencionada comisión, debido a que, los bienes por entregar, se encuentran ubicados en el municipio de la tebaida.

*En este orden, se dispone **oficiar** al Juzgado Sexto civil municipal, se sirvan regresar el despacho comisorio, en el estado en que se encuentra, sin diligenciar.*

Ahora bien, con el fin de evacuar la entrega de los bienes adjudicados en común y proindiviso, se ordena comisionar al juzgado Municipal de la Tebaida Quindio (Reparto), por tanto, conforme a la petición del togado de los interesados, se ordena la entrega de los siguientes bienes inmuebles:

1. Un lote de terreno mejorado con casa de habitación de un solo piso ubicado en área urbana del municipio de La Tebaida Quindío, en la carrera 7° entre calles 12 y 13 distinguido con el número 12-59 con una cabida de más o menos cuatro metros (4 Mts) de frente, por treinta y dos (32Mts) de fondo, construcción en regular estado en madera y bahareque y techada en teja de barro, alinderado de la siguiente manera: ### Por el frente, con la calle pública; por un costado, con predio de la misma vendedora, María Alejandrina Giraldo; Por el centro o fondo, con predio que fue de Maximiliano Palacio; Por el otro costado, con predio que fue del señor Alfredo Hoyos ###, inmueble al que corresponde la matrícula inmobiliaria No- 280- 34684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia.

2- Un lote de terreno mejorado con casa de habitación de un solo piso ubicado en área urbana del municipio de La Tebaida Quindío, en la carrera 7° con calle 13 distinguido con el número 7- 03 al 7-11y 12- 81 con una cabida superficiaria de más o menos diez y ocho metros con cuarenta metros de frente, por la calle hasta lindar con la sucesión del señor Lino Huerfano y con un fondo irregular para completar treinta y dos metros (32) de centro o fondo, construcción en regular estado en madera y bahareque y techada con teja de barro, y alinderada de la siguiente manera: ### Por el frente, con la carrera séptima; por un costado con predio d ela misma vendedora María alejandrína Giraldo; Por el centro o fondo, con predio que fue de Maximiliano Palacio y con prediodel señor Lino huerfano; Por el otro costado, con la calle trece (13) ###, inmueble al que corresponde la matrícula inmobiliaria No- 280-34685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Los anteriores bienes fueron adjudicados mediante sentencia 337 de fecha octubre 19 de 2010. (folio 89 y 95 cuaderno principal)

*Para lo anterior, se reitera, **comisionar** al señor Juez Civil Municipal reparto de la Tebaida Quindio (Reparto), a quien se le librara despacho comisorio con los insertos*

del caso. Se adjuntará las siguientes piezas procesales: Trabajo de partición y adjudicación y sentencia con su ejecutoria de fecha octubre 19 de 2010 y el presente auto. El comisionado tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 308 y ss del Código General del proceso.

Lo anterior se hará por medio del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ec8f5b4b76c3047fbef4ad7d2fb051f0c4a9554be68550b19c708de7e63fe**
Documento generado en 15/11/2021 07:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 20170020000
FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver varias solicitudes allegadas dentro de las presentes diligencias, por el señor JULIO CESAR ZAMORA GAÑAN, solicitando levantamiento medidas.

Se le hace saber al peticionario que, esta judicatura, no accede a la cancelación de las medidas previstas al interior del trámite, toda vez que, una vez agotado el trámite extrajudicial de conciliación, para no suministrar alimentos, con la participación del hijo mayor de edad, Juan Daniel Zamora Álvarez, el cual fue aportado como anexo, debe el interesado, presentar la acción pertinente denominada “Demanda judicial de Exoneración de alimentos”.

En su defecto, puede enviar la solicitud, debidamente coadyuvada por el joven, beneficiario de la tasación alimentaria.

Como dentro de la solicitud el demandado no aporta correo donde pueda ser notificado, se ordena por medio del Centro de Servicios Judiciales enviar copia del presente proveído al correo del apoderado judicial de la demandante efrainvasquez2010@hotmail.es, y a la posible direccion fisica del señor JULIO CESAR ZAMORA GAÑAN barrio La Isabela mz. 5 casa 11 de Armenia, dejando ambas constancias de su remisión dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9b7167847239c03c0d0a595e41e4cad5cc87621d3c80f942f006f66965089f**

Documento generado en 15/11/2021 07:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 12 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 201900345 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial, por DIANA MILENA LONDOÑO, en representación de la menor LUCIANA MONSALVE LONDOÑO, contra OSCAR ADALID MONSALVE CORREA, se tiene que no hubo pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado.

Corresponde seguir tramitando el presente asunto, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia virtual que se realizará **el día viernes once (11) del mes de marzo de 2022, a la hora de las nueve (9am),** en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia INICIAL

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, **se decreta** Visita Socio – Familiar al hogar de la niña LUCIANA MONSALVE LONDOÑO, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.

b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha niña.

c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la niña.

d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.

e. Establecer cómo es la relación del infante con su padre.

f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e1e8d3c8055348b957d3ca2abbbc9980e468bcdfae8b1472f56065445f4eb2**
Documento generado en 15/11/2021 07:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, dentro del presente asunto mediante auto del día 8 de septiembre de 2021, se requirió a la parte interesada para que, se sirviera notificar la parte demandada, sin que a la fecha lo hubiesen realizado.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RAD. 2019-00373-00
Filiación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la notificación de la parte demandada, por cuanto a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no se logró la notificación del auto admisorio de la demanda*, por* tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

No se avizora costas causadas, por ello, no habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar como desistida tácitamente la presente demanda, conforme lo dispone el numeral 1º. del artículo 317 del CGP, dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por LUCIANA PULGARIN LOPEZ, en contra de CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO*, *por lo expresado en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQIUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ff7d95b70d801e158a23a0e819dd04ad3d7ad34dd0b4e3fb14c767b91b4c8**
Documento generado en 15/11/2021 07:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 202100007 00
DIVORCIO (Rechazada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver solicitud de información allegada a las presentes diligencias, por la Dra. MARIA HELENA GONZALEZ.

Se le hace saber a la peticionaria que:

En primer lugar, dentro de las diligencias aparece solo el memorial enviado el 11 de noviembre del presente año, el cual se va a entrar a resolver.

En segundo lugar, con auto de fecha febrero ocho (8) de dos mil veintiunos (2021), publicado en **estado electrónico**, al día siguiente en estado N°21 se avoca conocimiento, toda vez que, fue remitido por competencia el 25 de enero de 2021, en dicho proveído se indicó que, una vez tomará firmeza tal providencia, pasa a despacho a fin de resolver o no su admisión.

En febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), se inadmite la demanda notificada en estado N° 35 de fecha marzo 01 de 2021, de acuerdo a los motivos e irregularidades que, aparecen con claridad al interior del mencionado auto. (Archvo#7)

Como tales falencias no fueron subsanadas el Despacho procedió a su rechazo, el cual se realizó en marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021), auto publicado en estado N° 43 de marzo 11 de 2021. (archvo#8)

Se ordena enviar copia del expediente digital, al correo abogada.helena@hotmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

RAD. 2021-00014-00
Filiación (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias, atendiendo la observación que, realice la madre de la menor, téngase para todos los efectos legales pertinentes, que, la sentencia número 203, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, proferida dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado mediante Apoderada Judicial (ICBF) por la señora LADY JHOANA YEPES GUAPACHA, como madre de la menor MARIA PAZ YEPES GUAPACHA, en contra de RODRIGO ALBERTO CASTRILLON, se dictó ***el día 11 DE OCTUBRE DE 2021.***

De otro lado y con el fin de resolver la solicitud elevada por la demandante, que, dicho sea de paso, requiere derecho de postulación, en razón a que actúa en nombre propio, estando frente a un proceso de filiación de primera instancia, no obstante, lo anterior esta judicatura encuentra, procedente pronunciarse como si fuese un derecho de petición (art. 23 C.N.).

Para ello es necesario hacer mención al pronunciamiento jurisprudencial, expuesto en la Sentencia C-285 de 2015, donde se decidió "Al interior de los procesos de filiación cobra la mayor importancia, si se tiene en cuenta que, **a partir de su declaración** se consolidan garantías y obligaciones, como el derecho a recibir alimentos, contenido que supera el mero concepto económico y cuyo significado esta mejor asociada, a una manifestación del deber de solidaridad y responsabilidad"

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, el derecho de alimentos es un derecho subjetivo personalísimo para las partes, donde una de ellas, que, puede ser un menor de edad, tiene la facultad de exigir asistencia para su manutención cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma lo cual, en el caso de los menores de 18 años, comprende la prestación de todo lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral.

Bajo ese entendido, el despacho no accede al pedimento de los alimentos con efectos retroactivos, por cuanto la sentencia se profirió el día 11 de octubre de 2021, y solo hasta ese momento, se configuro el derecho pretendido y perseguido en la presente demanda.

Cabe advertir que, según el numeral 3 de la aludida providencia, el cual refiere el tema de los alimentos, este acápite fue, claro en determinar que la obligación presta merito ejecutivo, lo cual se presenta a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Enviar copia de la presente al correo: ***yohannitayepes23@gmail.com***

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ed5ae5809f13369803d432a16a97f069f98876723c3cc16cdc2efdb44eb051
Documento generado en 15/11/2021 07:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El día 12 de agosto de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada, para contestar la demanda. No lo hizo guardo silencio.

Noviembre 9 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00176-00
Divorcio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

*Dentro del presente proceso de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por MARIELA SANTOS FORERO mediante apoderado Judicial en contra de JOSE ALIRIO CARDONA LONDOÑO, se procede a dar estricto cumplimiento a lo previsto A**rticulo 372 del Código General del Proceso**, en consecuencia, se convoca a audiencia para lo cual se señala el **día miércoles nueve (9) del mes de marzo de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicara, fase de conciliación, interrogatorio de parte y demás aspectos de la audiencia INIICAL.*

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Déjese en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos donde da cuenta que no se han cancelado los emolumentos necesarios para la inscripción de la cautela decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 280-76201 y 280-173354. Se anexara la nota devolutiva al estado electrónico.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33e7629e17bbf5185ccf7a39a212f028e30726adcfde6c448f49e903a059c61**
Documento generado en 15/11/2021 07:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-12348. Oficio 0381 de fecha 01-07-2021. Radicación 2021-00176-00.

Ana Maria Amezquita Barrios <ana.amezquita@supernotariado.gov.co>

Mar 19/10/2021 8:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MAYOR VALOR - LINEA PRODUCCION ARMENIA <mayorvalor-lineaproduccionarmenia@Supernotariado.gov.co>

GJR
Armenia, 19 de Octubre de 2021 2802021EE07191

Doctora
GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio 0381 de fecha 01-07-2021.
Radicación 2021-00176-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-173354 y 280-76201.
Turno de Radicación 2021-280-6-12348 de fecha 02/07/2021 e inadmitido el 17/09/2021

Respetada Doctora Muñoz Castaño:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

AVISO IMPORTANTE: ESTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ES DE USO EXCLUSIVO, PARA ENTRE OTROS, REALIZAR EL ENVIO DE NOTIFICACIONES, POR LO CUAL SE LE INFORMA QUE, SI DESEA ENVIAR CORRESPONDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDIO, DEBE HACERLO AL CORREO ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Atentamente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS
Profesional Especializado.

Cordialmente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS

Profesional Especializado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esq.
Armenia, Q. - Colombia
Teléfono +57 (6) 7451405 - 7456352 Ext: 4172

E-mail: ana.amezquita@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:18:45 am

El documento OFICIO Nro 0381 del 01-07-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-12348 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-60408, 2021-280-1-60409

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
POR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR EN DOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS Y SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN -

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78385

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Registradora Principal Armenia

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 07:18:45 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0381 del 01-07-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO.

RADICACION: 2021-280-6-12348

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO

OFICIO No. 0381
EXP. 2021-00176-00
Armenia, 01 de Julio de 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE Nº 16-34
ARMENIA QUINDIO

Me permito comunicarles que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO** dentro del proceso de **DIVORCIO,** bajo el radicado 2021-00176-00, promovido a través de apoderado judicial por **MARIELA SANTOS FORERO,** identificado con la cedula de ciudadanía # 41.918.615, en contra **JOSE ALIRIO CARDONA LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.413.467, mediante auto del 23 de junio de 202, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-173354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

- Embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-76201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

Por lo anterior, comedidamente le solicito obrar de conformidad.
Cordialmente,

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, piso 5, Armenia Q.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día tres (3) de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que la parte interesada se pronunciara respecto a las excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante José Eney López Soto. Hubo pronunciamiento.

Armenia, Quindío, noviembre nueve (9) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100191 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ESPEJO, contra GLADIS CARMONA LONDOÑO (en calidad de cónyuge), JAIRO LÓPEZ CARMONA, CESAR LÓPEZ CARMONA, EDGAR LÓPEZ CARMONA, NIDIA LÓPEZ CARMONA, NANCY LÓPEZ CARMONA, OLGA LÓPEZ CARMONA como Herederos determinados Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ENEY LÓPEZ SOTO, se tiene que hubo pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad Litem .

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia INICIAL virtual de que trata el artículo 372 del C.G. del P., a llevarse a cabo el **día lunes siete (7) del mes de marzo del año 2022, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor juez, con el fin de informarle que la presente demanda radicada bajo el 2021-300-00 se presentó y radico dos veces en razón a que, al parecer la abogada demandante presento en dos ocasiones la demanda. La cuales son las mismas partes quedando radicadas bajo el 2021-300-00 y 2021-313-00

Armenia, noviembre 12 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD. 2021-00300-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y como quiera que, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS para mayores promovido a través de apoderada judicial por MARGARITA EULALIA GARCIA CASTRO en contra de HAROLD HUMBERTO RIVERA OSORIO, es la misma que, correspondió a este despacho radicada bajo el número 2021-313-00, que, inclusivo ya tiene auto – libra mandamiento de pago-, es del caso ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed947d1ed4942fc9594e68de7c2b5906aa97707620811bc3a261884c843a9c6**
Documento generado en 15/11/2021 07:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 2021-00313-00
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo solicitado y por encontrarse procedente, se adiciona el auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS para mayores, promovido a través de apoderada judicial por MARGARITA EULALIA GARCIA CASTRO en contra de HAROLD HUMBERTO RIVERA OSORIO, para incluir la siguiente suma de dinero:

1. *Se libra mandamiento de pago por la suma de $372.577 correspondiente a cuota de alimentos del mes de* ***Julio de 2018****.*

   Notifíquese este auto al ejecutado junto con el de fecha noviembre 5 de 2021.

Respecto al decreto de la cautela, se le insta a la apoderada judicial para que revise los estados electrónicos por cuanto, la medida a que, refiere su escrito, se decretó y fue debidamente publicitada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921f3b7f9edb58c97f259098632380c128a56816756e9296e7a7f1e384c3d06e**
Documento generado en 15/11/2021 07:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 63001311000420210031800
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por JOLMAN ANDREY MONTAÑEZ RODRIGUEZ en contra de VIVIANA STEFANY DIAZ RAMIREZ, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. *La parte demandante no acreditó, ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.*
   Lo anterior por cuanto si bien es cierto, se anexo un desprendible del envío de correo, este no permite verificar que, efectivamente haya sido ***recibido*** *por el extremo pasivo, pues de trata, solo de un documento (recibo).*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por JOLMAN ANDREY MONTAÑEZ RODRIGUEZ en contra de VIVIANA STEFANY DIAZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.*

TERCERO: *A la Dra. SANDRA MARGOT MEJIA MARIN, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bbc75130d64b1c5c8b798bb8d3402ba510b27ff102cc5d3de47933dc6a32ae**
Documento generado en 15/11/2021 07:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 63001311000420210032800
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACIÒN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por FANNY GOMEZ, contra JORGE IVAN SERNA ALZATE, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

No se decretan medidas cautelares, hasta tanto la parte interesada proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACIÒN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por FANNY GOMEZ, contra JORGE IVAN SERNA ALZATE.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Previo a resolver la petición presentada sobre las medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sean decretadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: Al Doctor LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8323da59a0e3538bc0a4f376c5b133b1859003f12915f72e2ff6d443582e1f**
Documento generado en 15/11/2021 07:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica